



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Disposición

Número:

Referencia: ENCUADRAMIENTO LEY N° 14.786 - EX-2020-63114820- -APN-DGD#MT

VISTO el EX-2020-63114820- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.786, 23.551, 25.212, 25.877 y

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad de Aplicación ha tomado conocimiento que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) ha anunciado medidas de acción directa en establecimientos adheridos a la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (C.A.M.E.), en la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS y en la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA).

Que, por consiguiente, resulta necesario disponer las medidas pertinentes para promover una solución pacífica y legal al conflicto planteado, en el marco de la competencia de esta Autoridad.

Que, en circunstancias como la presente, debe otorgarse especial consideración al interés general como principio rector de las relaciones desarrolladas en la materia y por cuya protección esta administración debe velar. En este sentido, y por imperio de lo establecido constitucionalmente a partir de la reforma del año 1994, los derechos colectivos del trabajo fundamentales y los de protección al conjunto de la comunidad deben ser interpretados armónicamente.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia DECN-2020-260-APN-PTE se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del decreto.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia DECN-2020-297-APN-PTE y sus sucesivas prórrogas se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria desde el 20 de marzo de 2020.

Que la actividad involucrada queda comprendida dentro de los supuestos de excepción previstos en el DECN-

2020-754-APN-PTE, que ha prorrogado el DECU-2020-297-APN-PTE, con los alcances allí establecidos.

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 2º de la RESOL-2020-279-APN-MT, los trabajadores y trabajadoras que presten servicios en las actividades descriptas en el Artículo 6º del DECU-2020-297-APN-PTE, sus prórrogas y reglamentaciones, serán considerados “personal esencial” en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 207 de fecha 16 de Marzo de 2020. La continuidad de tales actividades en estas circunstancias constituye una exigencia excepcional de la economía nacional (Artículo 203 Ley de Contrato de Trabajo Nro. 20.744, T.O. 1976 y sus modificatorias).

Que sin perjuicio de ello, conforme lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución RESOL-2020-207-APN-MT de fecha 16 de marzo de 2020, cuyas medidas fueron prorrogadas mediante RESOL-2020-296-APN-MT de fecha 03 de abril de 2020, se dispuso la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores y las trabajadoras allí mencionados.

Que es menester destacar que el procedimiento que establece la Ley para la negociación colectiva y conflictos colectivos es competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el régimen previsto en la Ley N° 14.786 representa un procedimiento especial creado para solucionar conflictos colectivos de trabajo y, dada la celeridad exigida por los plazos perentorios allí indicados para solucionar el diferendo, no contempla planteos dilatorios ni evasivos.

Que al respecto debe dejarse claramente sentado, que el objetivo primordial de dicho procedimiento no sólo es tratar de avenir a las partes para que lleguen a un acuerdo que solucione el conflicto de origen sino, y en primer término, garantizar la paz social atendiendo a la necesidad pública de contrarrestar eventuales desbordes que pudieran suscitar las acciones de las partes.

Que atento lo expuesto, y, en salvaguarda del interés público que podría verse afectado, se estima pertinente encuadrar el presente conflicto en los términos y alcances de la Ley N° 14.786.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y

REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE

ARTICULO 1º.-Encuadrar en el marco de la Ley N° 14.786 partir de las 14:30 horas del día 22 de septiembre de 2020, el conflicto identificado en los considerandos de la presente, suscitado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO y SERVICIOS (FAECYS) y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (C.A.M.E.), la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA).

ARTICULO 2º.- Dar por iniciado un período de Conciliación Obligatoria por el plazo de 15 (QUINCE) días, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 11º de la normativa preindicada.

ARTICULO 3º.- Intimar a la Federación mencionada, sus sindicatos adheridos y por su intermedio a los

trabajadores por ellos representados, a dejar sin efecto, durante el período indicado en el artículo anterior, toda medida de acción directa que estuviesen implementando y/o tuviesen previsto implementar, prestando servicios de manera normal y habitual.

ARTICULO 4º.- Intimar a las empresas representadas por la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (C.A.M.E.), la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA) a otorgar tareas en forma normal y habitual a todo su personal, como así también abstenerse de tomar represalias de cualquier tipo con el personal representado por las organizaciones sindicales y/o con cualquier otra persona, en relación al diferendo aquí planteado; respetando las disposiciones previstas en el Decreto DECTNU-2020-260-APN-PTE, en la Resolución RESOL-2020-207-APN-MT, en la Resolución REOSOL-279-APN-PTE, en el Decreto DECTNU-2020-297-APN-PTE, en el Decreto DECTNU-2020-754-APN-PTE, en el Decreto DECTNU-2020-624-APN-PTE, y normas concordantes y complementarias.

ARTÍCULO 5º: Las intimaciones efectuadas en los Artículos 3º y 4º de la presente Disposición, se formulan bajo apercibimiento de aplicar las sanciones contempladas en el artículo 8 y subsiguientes del ANEXO II DE LA Ley 25.212, de acuerdo a sus previsiones en cuanto a la tipificación de las figuras punibles, criterio de graduación de las sanciones a imponer y aplicación solidaria a todos los representantes que les cupiera. Ello sin perjuicio de iniciar los procedimientos previstos en el artículo 56 de la Ley Nº 23.551, respecto de la entidad sindical.

ARTÍCULO 6º: Exhortar a las partes en conflicto a mantener la mejor predisposición y apertura para negociar los temas sobre los cuales mantienen diferencias y contribuir, de esa manera, a la paz social y a mejorar en el marco de las relaciones laborales en el seno de las empresas involucradas.

ARTÍCULO 7º.- Hacer saber a las partes que oportunamente serán convocadas a una audiencia, en el marco del presente procedimiento, notificándose la misma por medio fehaciente.

ARTÍCULO 8º: Notificar a las partes individualizadas con habilitación de días y horas inhábiles.